



2022-00175

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada y vencido el termino para contestar la demanda no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de junio de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2022-00175-00.
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GESTIÓN INMOBILIARIA VERTEL LTDA
DEMANDADOS: LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA Y OTROS

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 9 de noviembre del 2022, libró mandamiento de pago en contra de los demandados LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA, OSCAR FERNANDO CHAPARRO RUEDA y YANETH CHAPARRO RUEDA.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada a los convocados de cara a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos enviados el 31 de marzo de 2023, quienes no presentaron excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados LEONEL ENRIQUE CHAPARRO RUEDA, OSCAR FERNANDO CHAPARRO RUEDA y YANETH CHAPARRO RUEDA, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.



2022-00175

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.168.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado electrónico de fecha 16 de junio de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf8ff70e65b8da66d9caf1e4044eddc7869d0ac5331923dc4982fe2f7ffc55**

Documento generado en 15/06/2023 12:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>